

EXPEDIENTE: 00678/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00678/INFOEM/AD/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE FINANZAS, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de enero 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a datos personales, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Se informe los bonos o pagos, así como montos, a todos y cada uno de los Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, además o aparte de sus sueldos normales, aguinaldos vacaciones y otras prestaciones, y se me expidan copias o escaneos electrónicos de los recibos firmados por estos, y que la Secretaria de Finanzas entregue a cada uno de ellos. Esto comprende cualquier nombre que se le quisiere dar a la cantidad extra de dinero además de sus sueldos que se les hubiere dado, llámese gratificaciones, o bonos de fin de año, gratificaciones, o cualquier otro nombre, sean de Sala Regional o Sala Superior” (**sic**)

La solicitud de acceso a datos personales presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00002/SF/AD/2013**.

II. Con fecha 7 de febrero de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia del oficio número 203041000-222/2013, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

EXPEDIENTE: 00678/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX” **(sic)**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA
enGRANDE

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación”

Toluca de Lerdo, México, a 7 de febrero de 2013
Oficio No. 203041000-222/2013

CIUDADANO
[REDACTED]
PRESENTE

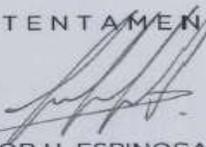
En atención a la solicitud de acceso a datos personales registrada con el folio número 00002/SF/AD/2013 que realizó el día treinta de enero del año en curso, y de conformidad con los artículos 2 fracciones II y XI, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracciones VII y IX, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 35 y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III, 4.27 y 4.28 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

Los ordenamientos citados anteriormente precisan que el objeto de las solicitudes de acceso a datos personales es el acceso, corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de los datos personales propios del titular, no siendo este el caso, y a fin de encontrarnos en posibilidad de darle el trámite correspondiente a su petición, le comunico que tiene a salvo sus derechos para presentar por la vía correcta su solicitud de información pública, en el formato que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), pone a su disposición.

Para cualquier duda o aclaración comunicarse al Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, al teléfono 01 (722) 1-67-81-80.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONENTE No. 300, 2o PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX (01 722) 276 0066



EXPEDIENTE: 00678/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 28 de febrero de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00678/INFOEM/IP/AD/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“La negativa a expedir la información solicitada.

Se me indica que no se puede proporcionar los datos solicitados cuando se trata de información pública por ser sueldos y salarios pagados a servidores públicos del erario publico como los bonos decembrinos solicitados” **(sic)**

IV. El recurso **00678/INFOEM/AD/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 5 de marzo de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Se adjunta informe justificado correspondiente” **(sic)**

Cabe mencionar, que dentro de los anexos señalados se encuentra la respuesta íntegra que fue proporcionada a **EL RECURRENTE**, además del detalle del seguimiento de la solicitud, en este sentido y a efecto de no integrarlos de nueva cuenta se tienen por reproducidos en sus términos.

EXPEDIENTE: 00678/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

C. [REDACTED]

VS.

ACTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el INFORME DE JUSTIFICACIÓN dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"la negativa a expedir la información solicitada." (sic).



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

1

LERDOPIENIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 275 90 25
www.infoem.gub.mx

EXPEDIENTE:

00678/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Además manifiesta como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

"se me indica que no se puede proporcionar los datos solicitados cuando se trata de información pública por ser sueldos y salarios pagados a servidores públicos del erario público como los bonos decembrinos solicitados. (sic).

II. HECHOS.

1. Con fecha treinta de enero de dos mil trece, el C. [REDACTED], presentó solicitud de acceso a datos personales a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:
"SE INFORME LOS BONOS O PAGOS, ASI COMO MONTOS, A TODOS Y CADA UNO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, ADEMAS O APARTE DE SUS SUELDOS NORMALES, AGUINALDOS VACACIONES Y OTRAS PRESTACIONES, Y SE ME EXPIDAN COPIAS O ESCANEOS ELECTRONICOS DE LOS RECIBOS FIRMADOS POR ESTOS, Y QUE LA SECRETARIA DE FINANZAS ENTREGO A CADA UNO DE ELLOS. ESTO COMPRENDE CUALQUIE NOMBRE QUE SE LE QUISIERE DAR A LA CANTIDAD EXTRA DE DINERO ADEMAS DE SUS SUELDOS QUE SE LES G)HUBIERE DADO, LLAMESE GRATIFICACIONES, O BONOS DE FIN DE AÑO, GRATIFICACIONES, O CUALQUIER OTRO NOMBRE, SEAN DE SALA REGIONAL O SALA SUPERIOR." (sic).
2. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00002/SF/AD/2012.
3. Con fecha siete de febrero de dos mil trece, mediante el oficio número 203041000-222/2013, la Unidad de Información informo al peticionario lo siguiente:
"En atención a su solicitud de acceso a datos personales registrada con el folio número 00002/SF/AD/2013 que realizó el día treinta de enero del año en curso, y de conformidad con los artículos 2 fracciones II y XI, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracciones VII y IX, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 35 y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III, 4.27 y 4.28 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:
Los ordenamientos citados anteriormente precisan que el objeto de las solicitudes de acceso a datos personales es el acceso, corrección, sustitución,

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2

LERDO POMENTE No. 306, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 275 00 25
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 00678/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LLEVA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

rectificación o supresión total o parcial de los datos personales propios del titular, no siendo este el caso, y a fin de encontrarnos en posibilidad de darle el trámite correspondiente a su petición, le comunico que tiene a salvo sus derechos para presentar por la vía correcta su solicitud de información pública, en el formato que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), pone a su disposición.

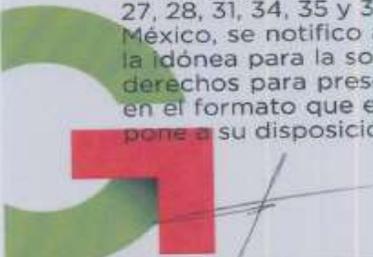
Para cualquier duda o aclaración comunicarse al Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, al teléfono 01 (722) 1-67-81-80." (sic)

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna, ya que tal y como se desprende de la lectura del oficio número 203041000-222/2013, notificado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, se informó al solicitante que el objeto de las solicitudes de acceso a datos personales es el acceso, corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de los datos personales propios de su titular, derechos ARCO que no se están ejerciendo a través de la solicitud de acceso a datos personales número 00002/SF/AD/2012, cuyo contenido corresponde a una solicitud de información pública y no así a una solicitud de acceso a datos personales, tal y como se aprecia en el texto de la misma que a la letra refiere:

"SE INFORME LOS BONOS O PAGOS, ASI COMO MONTOS, A TODOS Y CADA UNO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, ADEMAS O APARTE DE SUS SUELDOS NORMALES, AGUINALDOS VACACIONES Y OTRAS PRESTACIONES, Y SE ME EXPIDAN COPIAS O ESCANEOS ELECTRONICOS DE LOS RECIBOS FIRMADOS POR ESTOS, Y QUE LA SECRETARIA DE FINANZAS ENTREGO A CADA UNO DE ELLOS. ESTO COMPRENDE CUALQUIE NOMBRE QUE SE LE QUISIERE DAR A LA CANTIDAD EXTRA DE DINERO ADEMAS DE SUS SUELDOS QUE SE LES G)HUBIERE DADO, LLAMESE GRATIFICACIONES, O BONOS DE FIN DE AÑO, GRATIFICACIONES, O CUALQUIER OTRO NOMBRE, SEAN DE SALA REGIONAL O SALA SUPERIOR." (sic).

Aspecto por el cual y toda vez que los datos solicitados no encuadran en los supuestos normativos contenidos en los artículos 4, fracciones VII y IX, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 35 y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se notifico al solicitante que la vía de acceso a datos personales no era la idónea para la solicitud planteada y a la vez se le indicó que tiene a salvo sus derechos para presentar su solicitud de información pública por la vía correcta, en el formato que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), pone a su disposición.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01722) 276 00 25
www.adome.gob.mx

EXPEDIENTE:

00678/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LLEVA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Bajo esta tesisura, es importante tomar en cuenta el contenido de los siguientes artículos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...
VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;...
IX. Derechos ARCO: Los derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales;"

"Artículo 25. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente."

"Artículo 26. El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la Ley.

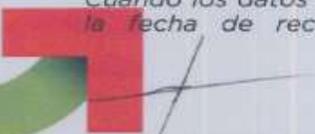
El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos."

"Artículo 27. El titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de sus datos personales cuando sean inexactos, incompletos, inadecuados o excesivos siempre que sea posible y no exija esfuerzos desproporcionados, a criterio de los sujetos obligados.

Será el responsable del tratamiento, en términos de los lineamientos, quien decidirá cuando la rectificación resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

La rectificación podrá hacerse de oficio, cuando el responsable del tratamiento tenga en su posesión los documentos que acrediten la inexactitud de los datos.

Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación dichas rectificaciones deberán hacerse del



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

4

ROSENDO EUGUENI MONTERREY CHEPOV

LERDO POYENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 376 00 25
www.eri.infoem.gob.mx

EXPEDIENTE:

00678/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LIBERA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

conocimiento de las personas a quienes se les hubiera transmitido, quienes deberán realizar también la rectificación correspondiente."

"Artículo 28. La cancelación de datos personales procede a solicitud del titular cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se dé un tratamiento a los datos personales en contravención a lo dispuesto por la presente Ley;*
- II. Los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad.*

Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando, hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

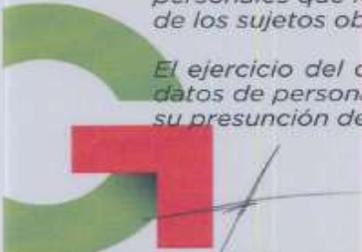
Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de las personas a quienes se les hubiera transmitido, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente."

"Artículo 31. El Titular tendrá derecho en todo momento y por razones legítimas a oponerse al tratamiento de sus datos personales para una o varias finalidades, en el supuesto en que los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento, cuando existan motivos fundados para ello y la Ley no disponga lo contrario.

La procedencia del derecho de oposición, dará lugar a la cancelación del dato, previo bloqueo."

"Artículo 34. Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.

El ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior, respecto a los datos de personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, será a través de sus representantes."



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

5

LERDO PONIENTE No. 365, PTA. 345, CÖL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 25
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:

00678/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL TRABAJO Y LIBERTAD
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

"Artículo 35. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales, deberá contener:

- I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;*
- II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos a que se refiere este artículo;*
- III. El Nombre del sujeto obligado a quien se dirija;*
- IV. El domicilio, mismo que se debe encontrar dentro del Estado de México, o medio electrónico para recibir notificaciones; y*
- V. Cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales.*

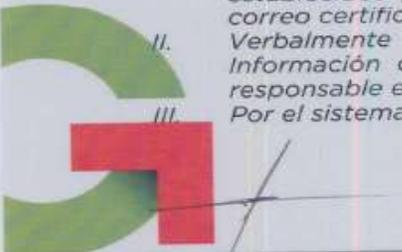
Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales se señalará la modalidad en la que el titular prefiere se otorgue éste, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular deberá indicar, además, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.

En el caso de solicitudes de cancelación de datos personales, el interesado deberá señalar las razones por las cuales considera que el tratamiento de los datos no se ajusta a lo dispuesto en la Ley, o en su caso, acreditar la procedencia del ejercicio de su derecho de oposición."

"Artículo 36. La presentación de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales se podrá realizar en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Por escrito presentada personalmente por el titular o su representante legal en la Unidad de información, en los formatos establecidos para tal efecto, o bien a través de correo ordinario, correo certificado o servicio de mensajería;*
- II. Verbalmente por el titular o su representante legal en Unidad de Información de manera oral, la cual deberá ser capturada por el responsable en el formato respectivo; o*
- III. Por el sistema electrónico que el Instituto establezca para tal efecto."*



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN 6

LEIDO POINTE NO. 300, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 35
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 00678/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Artículos de los que se desprende que los datos personales corresponden únicamente a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerando a la vez que los derechos ARCO a que tienen acceso los gobernados son el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales, derechos que en ningún momento se ejercitaron a través de la solicitud de acceso a datos número 00002/SF/AD/2013.

Por otra parte, también es importante considerar el contenido de los siguientes preceptos legales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- III. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*
- IV. ...*
- V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;"*

En consecuencia y de acuerdo con lo descrito en párrafos anteriores, el sujeto obligado actúa dentro del marco normativo, puesto que la solicitud de acceso a datos personales formulada por el C. [REDACTED] no corresponde con los términos y contenidos que rigen el ejercicio de los derechos ARCO de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Aunado a lo anterior, es importante considerar que el recurrente dentro de las razones o motivos de inconformidad señalo lo siguiente:

"se me indica que no se puede proporcionar los datos solicitados cuando se trata de información pública por ser sueldos y salarios pagados a servidores públicos del erario público como los bonos decembrinos solicitados. (sic).

Argumento del que se desprende que en efecto el solicitante requiere información pública y no así el ejercicio de un derecho ARCO sobre datos personales, situación que evidencia aún más que la solicitud debe ingresarse bajo la modalidad de información pública y no a través de la vía planteada, solicitud de acceso a datos personales.

Por otra parte, también debe considerarse que el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México cuenta con su propia Unidad de Información y a la vez, tienen sus propios sistemas y procedimientos de administración de recursos humanos, administrativos y financieros,

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

7

EXPEDIENTE:

00678/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

considerando además que es el propio Tribunal quien lleva el ejercicio de su presupuesto y su contabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta dependencia o en su caso se declare el desechamiento del recurso de revisión en que se actúa, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a cinco de marzo de 2013.



LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

8

LERDO PONENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 25

EXPEDIENTE: 00678/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE: 00678/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley”.

En forma consecuente los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

“UNO.- Los presentes lineamientos tienen como objeto precisar el procedimiento a seguir por parte de las Unidades de Información en cuanto a:

- a) La recepción, trámite, notificación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública;
- b) La recepción, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los mismos que formulen los particulares;
- c) La recepción y trámite de los recursos de revisión que se interpongan”.

“CINCO.- Los particulares al presentar sus solicitudes de acceso a información pública, acceso y corrección de datos personales, así como recursos de revisión a través del SICOSIEM, el cual le generará su propia clave de acceso, que es considerada como su firma electrónica y mediante la cual manifiestan su consentimiento en el uso de dicho SICOSIEM, así como de consentir que se hagan las notificaciones a través del mismo”.

“NUEVE.- Los Sujetos Obligados, de oficio o a petición de parte, podrán subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación de los procedimientos para el sólo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones y que siempre se realicen en beneficio del acceso a la información pública o de la protección de los datos personales”.

EXPEDIENTE: 00678/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

- a) El lugar y fecha de emisión;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentre disponible.
- e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
- f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;
- g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
- h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
- i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información”.

“CINCUENTA Y OCHO.- Entregada vía SICOSIEM o puesta a disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública”.

EXPEDIENTE:	00678/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De lo anterior, podemos destacar lo siguiente:

- Que la Ley de materia tiene por objeto garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos de manera oportuna y gratuita.
- Que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.
- Que los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.
- Que el procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento y auxilio y orientación a los particulares.
- Que cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo.

En este contexto, si bien es cierto la vía mediante la cual **EL RECURRENTE** solicita la información no es la idónea, ya que como se desprende de la lectura de la solicitud se trata de acceso a la información pública tal y como lo refirió en la respuesta **EL SUJETO OBLIGADO**; no obstante lo anterior, ello no es óbice para que bajo el principio de sencillez y celeridad a que hace alusión el artículo 1 de la Ley de la materia **EL SUJETO OBLIGADO** hubiera llevado a cabo el procedimiento correspondiente.

Esta situación ha sido conllevada por institutos análogos como el caso del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual ha emitido criterio **0008/2009** que establece lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00678/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma. Todas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de “proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos”. De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento “se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados”. Considerando lo establecido en los artículos citados, este Instituto determina que, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, éstos deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía por la que los particulares presentan sus solicitudes. Por consiguiente, en el caso que los particulares ingresen solicitudes de acceso a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada.

Expedientes:

1620/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal

2350/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal

1856/08 Pemex Refinación – Alonso Gómez-Robledo V.

4585/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal

2593/09 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Gómez-Robledo V”.

Derivado de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** debe dar trámite a la solicitud de origen como una solicitud de acceso a la información.

Ahora bien, por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente resolución, relacionada con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** si es acorde a la solicitud de origen.

En vista de que **EL SUJETO OBLIGADO** no atendió el requerimiento formulado por **EL RECURRENTE** es necesario hacer las siguientes consideraciones:

EXPEDIENTE: 00678/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(...)"

Pero más allá de la naturaleza oficiosa o no de dicha información, la misma relativa a las remuneraciones es ineludiblemente pública.

Para mayor abundamiento y por analogía, se transcriben los siguientes Criterios emitidos por el Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Criterio 01/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Criterio 02/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de



EXPEDIENTE: 00678/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud formulada por **EL RECURRENTE** y en su caso proporcione la información correspondiente vía **SAIMEX**, de lo siguiente:

- Se informe los bonos o pagos, así como montos, a todos y cada uno de los Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, además o aparte de sus sueldos normales, aguinaldos vacaciones y otras prestaciones, y se me expidan copias o escaneos electrónicos de los recibos firmados por estos, y que la Secretaría de Finanzas entregó a cada uno de ellos. Esto comprende cualquier nombre que se le quisiera dar a la cantidad extra de dinero además de sus sueldos que se les hubiere dado, llámese gratificaciones, o bonos de fin de año, gratificaciones, o cualquier otro nombre, sean de Sala Regional o Sala Superior.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

